

**PROCURADURÍA 160 JUDICIAL II**

**PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Concepto No. 083 – 2019

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Doctor

**JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Magistrado

Tribunal Administrativo de Santander

E. S. D.

Expediente No. 680012333000-2019-00743-00

Medio de control: Pérdida de Investidura

Demandante: Carlos Felipe Parra y otros

Demandado: Nancy Elvira Lora

En mi calidad de Agente del Ministerio Público, me permito presentar ante la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander concepto de fondo sobre el asunto de la referencia, con miras a que sea tenido en cuenta al momento de proferirse sentencia de primera instancia.

**I. ANTECEDENTES**

1. **La demanda**

Acuden los demandantes en ejercicio del medio de control de pérdida de investidura previsto en el artículo 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, solicitando se decrete la pérdida de investidura de la señora Nancy Elvira Lora, al considerar que ésta incurrió en la causal segunda de pérdida de investidura contenida en el numeral 2º del artículo 48 de la Ley 617 de 2000, al haberse ausentado a cinco o más sesiones plenarias en las que fueron votados proyectos de acuerdo dentro del segundo periodo de sesiones extraordinarias comprendidos durante el 1º de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017, en calidad de Concejala del Municipio de Bucaramanga.

Fundamenta la pretensión la parte actora, exponiendo que la demandada se ausentó a las sesiones del 7, 17, 18, 19 y 26 de mayo de 2017, en las cuales indica que se votaron proyectos de acuerdo, sin que se hubiese justificado la inasistencia en una circunstancia de fuerza mayor.

1. **Contestación de la demanda**

La demandada en escrito de contestación a la demanda aceptó la inasistencia a las sesiones de los días 7 y 17 de mayo de 2017, en las cuales se votaron proyectos de acuerdo; sin embargo, frente a las sesiones de los días 18, 19 y 26 de mayo, precisa que que la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, ha señalado que para la configuración de la causal se requiere que el día de la sesión se adopte una decisión o no del contenido del proyecto como acto propio y definitivo, lo cual no ocurrió en las sesiones de los días 18, 19 y 26.

Así mismo, expone que el día 26 de mayo si asistió, asistencia que se puede corroborar con la Resolución No. 053 de 2017 de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio de la cual se autoriza el pago de los Honorarios por sesiones extraordinarias a unos Honorables Concejales de Bucaramanga, la cual en su parte resolutiva corrobora la asistencia de la demandada a la sesión extraordinaria del 26 de mayo de 2017.

**II. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Corresponde a la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander, con fundamento en los argumentos planteados en la demanda y su contestación, determinar si la señora Nancy Elvira Lora incurrió o no en la causal de pérdida de investidura establecida en el numeral 2° del artículo 48 de la Ley 617 de 2000, al afirmar la parte demandante que la demandada no asistió en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias en las que se votaron proyectos de acuerdo en el Concejo Municipal de Bucaramanga, esto es, las sesiones extraordinarias realizadas los días 7, 17, 18, 19 y 26 de mayo de 2017.

En caso de encontrar probada la configuración objetiva de la causal de desinvestidura, deberá determinarse si se configura el elemento subjetivo de culpabilidad en el caso *sub examine*.

Tal como se señaló anteriormente, la causal de pérdida de investidura que se le endilga a la demandada es la contenida en el numeral 2º del artículo 48 de la Ley 617 de 2000, que señala que, los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales perderán su investidura: *“Por la inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias o de comisión en las que se voten proyectos de ordenanza o acuerdo, según el caso.”*.

Para la configuración de la causal de desinvestidura previamente citada, el H. Consejo de Estado, mediante sentencias de 13 de junio de 2019[[1]](#footnote-1), 16 de octubre de 2014[[2]](#footnote-2) y 24 de enero de 2008[[3]](#footnote-3), consideró que se deben acreditar los siguientes elementos: i) la calidad de concejal del demandado; ii) no asistir a cinco (5) sesiones plenarias o de comisión; iii) que se trate de sesiones en un mismo período; iv) que en las respectivas sesiones se voten proyectos de acuerdo; y v) que la inasistencia no esté justificada en una circunstancia de fuerza mayor.

En ese orden de ideas, esta Agencia del Ministerio Público procederá, a analizar si se configuran los elementos referidos anteriormente, con el objeto de determinar si, en el caso sub examine, la demandada incurrió en la causal de desinvestidura establecida en el numeral 2° del artículo 48 de la Ley 617 de 2000.

Con relación a la condición habilitante (calidad de concejal de la demandada), se encuentra que la señora Nancy Elvira Lora es sujeto pasible de la solicitud de desinvestidura formulada por la parte demandante en la medida en que ostenta la calidad de concejal conforme se encuentra acreditado, con la copia simple del formulario E-26 CON, de fecha 25 de octubre de 2015, en el cual la Registraduría Nacional del Estado Civil declara la elección como Concejal para el periodo 2016-2019 de la señora Nancy Elvira Lora.

Frente al segundo elemento, esto es, no asistir a cinco (5) sesiones plenarias o de comisión, se expone en la demanda que la accionada no asistió a las sesiones extraordinarias realizadas los días 7, 17, 18, 19 y 26 de mayo de 2017.

Como prueba de la inasistencia, la parte accionante informa que según el cuadro anexo de la Resolución No. 53 de 2017 por medio de la cual se autoriza el pago de honorarios por sesiones extraordinarias a los Concejales de Bucaramanga se encuentra que la concejala se ausentó a las sesiones señaladas anteriormente, pese que en el artículo 9 de la misma resolución no se incluya el día 26 de mayo. Por su parte, la accionada en el escrito de contestación a la demanda afirma si haber asistido a la sesión extraordinaria realizada el día 26 de mayo, tal y como se desprende del numeral 9º de la Resolución No. 53 de 2017.

Como prueba de la inasistencia a las sesiones objeto de análisis, se aportó al expediente certificación suscrita por la Secretaria General del Concejo Municipal de Bucaramanga en la que se hace constar que la concejala Nancy Elvira Lora no asistió a las sesiones extraordinarias realizadas los días 7, 17, 18, 19 y 26 de mayo de 2017 *“como se evidencia en las Resoluciones Nos. 50, 53 de mayo de 2017 de Pago de Honorarios de Concejales y en los cuadros de asistencia general y llamados a lista que reposan en el archivo de la Secretaría General.”*, aportándose junto con dicha certificación la constancia de asistencia de concejales a la sesión plenaria extraordinaria de fecha 26 de mayo de 2017 en la que se observa la ausencia de firma de la Concejala y se diligenció en su lugar “No asistió”.

Los documentos anteriores permiten concluir, más allá de toda duda razonable, que la demandada Nancy Elvira Lora, no asistió a las sesiones realizadas los días 7, 17, 18, 19 y 26 y, en consecuencia, se encuentra acreditado el segundo elemento de la causal de desinvestidura sub examine.

En cuanto al tercer elemento, consistente en que las inasistencias se presenten en un mismo período, se encuentra acreditado que las sesiones señaladas anteriormente corresponden al segundo periodo extraordinario de 2017, iniciado el día 1 de mayo de 2017 con término al día 12 de mayo de 2017, convocadas por el señor Alcalde Municipal mediante Decreto No. 054 de 2017, prorrogado mediante los Decretos Municipales 058, 063 y 065 de 2017, hasta el 21 de mayo de 2017. En virtud de lo anterior, se encuentra acreditado el tercer elemento de la causal de desinvestidura sub examine.

Ahora bien, con relación al cuarto elemento requerido para la configuración de la causal de pérdida de investidura objeto de análisis, debe acreditarse que en las respectivas sesiones se voten proyectos de acuerdo.

Al respecto, en sentencia de 4 de septiembre de 2003[[4]](#footnote-4) el Consejo de Estado señaló sobre el elemento analizado lo siguiente: *“Sea lo primero precisar que la norma, al decir ‘“se voten proyectos de”’, está significando la acción de aprobar o improbar tales proyectos, esto es, decidir si se adopta o no el contenido de los mismos como acto propio y definitivo de la corporación respectiva, como pronunciamiento formal con carácter imperativo en cuanto acto jurídico estatal, que para el caso constituyen actos administrativos una vez sancionados por el ejecutivo”*.

Asimismo, en sentencia de 23 de mayo de 2002 proferida por el Consejo de Estado[[5]](#footnote-5), puso de presente la necesidad de que se dé el segundo elemento mencionado para que se configure la causal, al concluir en ese caso que *“La causal del numeral 2 del mencionado artículo 48, relacionada con la inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias o de comisión en las que se voten proyectos de acuerdo, que es la otra causal que se alega en la demanda, en realidad no está demostrada, por cuanto en las actas allegadas al proceso no consta que durante esas sesiones se hubiere sometido a aprobación algún proyecto de acuerdo”*.

Aunado a lo anterior, debe advertirse que el H. Consejo de Estado desde la sentencia de única instancia del 1º de agosto de 2017 proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo hasta las últimas sentencias de las Salas Especiales de Decisión de pérdida de investidura, ha señalado que con relación a la pérdida de investidura de congresistas que, las sesiones plenarias relevantes para la pérdida de investidura son aquellas en las cuales se hayan votado – como contraposición a la sola discusión o debate – los asuntos cualificados descritos en la norma constitucional, esto es *“proyectos de ley, de acto legislativo o mociones de censura”*, los cuales también implican necesariamente la votación de los componentes que permiten que el respectivo texto – en el caso pertinente – se vuelva ley, tales como *“el informe de ponencia; el informe de archivo, el articulado, las proposiciones; el título; el informe de conciliación y el informe de objeciones presidenciales”*, en la medida en que estos últimos constituyen pasos previos que necesariamente deben agotarse para que pueda configurarse la voluntad legislativa.

En este sentido, en la sentencia del 1º de agosto de 2017 anteriormente mencionada enfatizó que cada uno de los componentes señalados se debate y se vota por separado, conforme avanza su trámite en el Congreso, y que de su aprobación o improbación depende que un determinado texto pueda llegar a convertirse en una ley de la República o en un acto reformatorio de la Constitución.

Específicamente sobre la importancia del informe de ponencia se destacó lo siguiente:

*35.1. El* ***informe de ponencia*** *es un elemento sustancial en la formación de la voluntad democrática de las Cámaras por cuanto contribuye a que los miembros del pleno de cada célula legislativa conozcan el tema global del proyecto de ley. Además, su aprobación permite que el trámite legislativo prosiga con su siguiente etapa, esto es, la discusión del articulado previa a su votación, mientras que su falta de aprobación ocasiona, indefectiblemente, que no pueda continuarse con dicho trámite. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:*

*64- De otro lado, conforme a la Constitución y al Reglamento del Congreso, no basta la presentación de un informe de ponencia sino que, al menos en las plenarias, dicho informe debe ser eventualmente debatido y en todo caso votado, antes de que las cámaras puedan entrar en el examen específico del articulado del proyecto.*

*Así, en el trámite en comisiones, si la proposición con que termina la ponencia es favorable a que la célula aborde el debate del proyecto, entonces, según lo establece el artículo 167 del Reglamento del Congreso o Ley 5ª de 1992 “se procederá en consecuencia sin necesidad de votación del informe”. Por el contrario, si la ponencia “propone archivar o negar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se pondrá en votación al cierre del debate”. Esto significa que en el trámite en las comisiones, en los casos en que la ponencia sea favorable, es posible entrar directamente en el debate y en la votación del articulado, sin necesidad de votar previamente el informe de ponencia. Sin embargo, en las plenarias, siempre debe existir votación previa del informe de ponencia antes de entrar en la discusión específica del articulado. Así no sólo lo ha hecho la práctica parlamentaria sino que así lo ordena perentoriamente el artículo 176 del Reglamento del Congreso, que regula específicamente el tema. Dicha norma señala que el ponente debe presentar el informe a la plenaria, explicando “en forma suscinta la significación y alcance del proyecto” y luego “podrán tomar la palabra los congresistas y los ministros del despacho”. A reglón seguido, la norma prevé los efectos de la aprobación del informe, al señalar que si “la proposición con que termina el informe fuere aprobada, el proyecto se discutirá globalmente, a menos que un ministro o un miembro de la respectiva cámara pidiera su discusión separadamente a alguno o algunos artículos.”*

*Esta norma ordena entonces que el informe de ponencia sea aprobado, como requisito previo para discutir y votar el articulado. En efecto, este artículo prescribe un regla de naturaleza condicional, según la cual, en caso que se apruebe la proposición con que termina el informe de ponencia, procederá la discusión del articulado del proyecto, bien en bloque o bien separadamente, si así lo solicita uno de los miembros de la cámara correspondiente. Así las cosas, el efecto jurídico de la aprobación del informe de ponencia no es otro que permitir que el trámite legislativo prosiga con su siguiente etapa, esto es, la discusión del articulado previa a su votación. Contrario sensu, la falta de aprobación del informe ocasiona, indefectiblemente, que no pueda continuarse con dicho trámite*[[6]](#footnote-6)*.*

Para el caso del proceso de formación de los acuerdos municipales debe señalarse por esta Agencia del Ministerio Público que, de conformidad con el reglamento del Concejo Municipal de Bucaramanga vigente para la época de los hechos, esto es, el Acuerdo No. 022 del 7 de diciembre de 2016, se establecieron en el artículo 180 del mismo como requisitos legales para que un proyecto se constituya en Acuerdo Municipal, la aprobación en primer debate en la comisión permanente respectiva, la aprobación en segundo debate en la plenaria de la Corporación, la sanción ejecutiva por parte del Alcalde y la publicación o promulgación en el medio oficial.

En cuanto al trámite que se surte en el segundo debate, de conformidad con el artículo 197 del reglamento del Concejo Municipal se presenta ante la Plenaria del Concejo el informe de Comisión en el cual deberá consignarse la totalidad de las propuestas o modificaciones que fueron consideradas y aprobadas para el Proyecto de Acuerdo respectivo por la Comisión permanente que lo estudio en Primer Debate y las razones del rechazo de las negadas, lo mismo que el informe de minorías si lo hubiere. Igualmente se anexará a dicho informe la ponencia para Segundo Debate.

Posterior a ello y una vez surtidas las intervenciones que establece el artículo 198 del reglamento, se procederá a la votación de la ponencia, la cual se hará con base en su proposición, es decir positiva o negativa. De ser votada positiva la proposición de la ponencia, se iniciara la discusión del Texto del Proyecto de Acuerdo, el cual será leído, discutido y votado en todas sus partes y deberá seguir el siguiente orden: a Lectura y aprobación de la parte dispositiva o normativa (articulado) del Proyecto de Acuerdo. b. Lectura y aprobación de los considerandos o el sustento jurídico del Proyecto. c. Lectura de exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo. d. Lectura y aprobación del preámbulo del Proyecto de Acuerdo, y e. Lectura y aprobación del título del Proyecto de Acuerdo.

Así mismo estable el parágrafo primero del mencionado artículo que, en caso contrario, es decir, si la proposición de la ponencia de un Proyecto de Acuerdo es negativa, se procederá a su votación y en caso de aprobarse la proposición de ponencia negativa, se procederá al archivo de la Iniciativa del Proyecto de Acuerdo. Por su parte, el parágrafo segundo del mismo artículo señala que, en el caso que la proposición de la ponencia de un Proyecto de Acuerdo haya sido presentada positiva y votada negativa por la Plenaria, se entenderá negada y se ordenara el archivo de la Iniciativa del Proyecto de Acuerdo. Y finalmente, el parágrafo tercero del mismo artículo señala que si la proposición de una ponencia a un proyecto de acuerdo es negativa, pero la voluntad de la mayoría de la corporación es contraria a la iniciativa del ponente, se entenderá que la voluntad de los concejales es estudiar el proyecto de acuerdo.

Lo anterior quiere decir que la aprobación de la ponencia positiva, se constituye como requisito previo para discutir y votar el articulado, el sustento jurídico del Proyecto, la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo, el preámbulo del Proyecto de Acuerdo, y el título del Proyecto de Acuerdo. Así mismo, la aprobación de una ponencia negativa del proyecto de acuerdo, genera el archivo de la Iniciativa del Proyecto de Acuerdo. En igual sentido, si se vota negativamente por la Plenaria la ponencia de un proyecto de acuerdo presentada de manera positiva, se entenderá negada y se ordenara el archivo de la Iniciativa del Proyecto de Acuerdo. Y de igual forma, si la ponencia al proyecto de acuerdo es negativa, pero se imparte por la plenaria una negativa a dicha ponencia, procederá el estudio del proyecto de acuerdo ante la Plenaria.

De esta forma, la ponencia presentada ante la Plenaria del Concejo Municipal se constituye un elemento sustancial en la formación de la voluntad democrática de la Plenaria por cuanto contribuye a que los miembros del Concejo conozcan el tema global del proyecto de acuerdo. Además, su aprobación permite que el trámite del proyecto prosiga con su siguiente etapa, esto es, la discusión del articulado previa a su votación, mientras que su falta de aprobación ocasiona, indefectiblemente, que no pueda continuarse con dicho trámite.

En consecuencia, para efectos del estudio de la causal objeto de análisis, a juicio de este Despacho, se tornan en relevantes las inasistencias a sesiones en las que se hubiese votado la ponencia para segundo debate, pues como se ha reiterado, su aprobación permite que el trámite del proyecto prosiga con su siguiente etapa, esto es, la discusión del articulado, mientras que su falta de aprobación ocasiona, indefectiblemente, que no pueda continuarse con dicho trámite.

Bajo las precisiones efectuadas anteriormente, se procede a revisar por este Despacho si en las sesiones en que no asistió la demandada se votaron proyectos de acuerdo o se surtieron votaciones de los componentes que permiten que el respectivo proyecto de acuerdo se configure en Acuerdo Municipal.

|  |  |
| --- | --- |
| **Acta y fecha de la sesión** | **Asunto aprobado y votado por la plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga** |
| Acta No. 62 de la Sesión extraordinaria del 7 de mayo de 2017. | 1. Aprobación de la ponencia positiva del Proyecto de Acuerdo No. 22 del 2 de mayo de 2017 por el cual se conceden facultades al ejecutivo para la enajenación de bienes muebles dados de baja.
2. Aprobación del articulado del Proyecto de Acuerdo No. 22.
3. Aprobación de los considerando del Proyecto de Acuerdo No. 22.
4. Aprobación de la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo No. 22.
5. Aprobación del Preámbulo del Proyecto de Acuerdo No. 22.
6. Aprobación del título del Proyecto de Acuerdo No. 22.
7. Aprobación para que el Proyecto de Acuerdo No. 22 pase a sanción del Sr. Alcalde Municipal.
 |
| Acta No. 70 de la Sesión extraordinaria del 17 de mayo de 2017. | 1. Aprobación del artículo primero con proposición modificatoria del Proyecto de Acuerdo No. 029 del 8 de mayo de 2017 por el cual se hace una adición al presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga, sección Instituto Municipal de Cultura y Turismo para la vigencia 2017.
2. Desaprobación del artículo segundo y aprobación del artículo segundo con la proposición modificatoria del Proyecto de Acuerdo No. 029.
3. Aprobación de los artículos tercero, cuarto y quinto del Proyecto de Acuerdo No. 029.
4. Aprobación de los considerando del Proyecto de Acuerdo No. 029.
5. Aprobación de la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo No. 029.
6. Aprobación del Preámbulo del Proyecto de Acuerdo No. 029.
7. Aprobación del título del Proyecto de Acuerdo No. 029.
8. Aprobación para que el Proyecto de Acuerdo No. 029 pase a sanción del Sr. Alcalde Municipal.
9. Aprobación del artículo primero con proposición modificatoria del Proyecto de Acuerdo No. 030 del 9 de mayo de 2017 por medio del cual se crean los rubros y se adiciona el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga, sección Bomberos de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2017.
10. Aprobación de la proposición de creación de un nuevo artículo segundo del Proyecto de Acuerdo No. 030.
11. Aprobación de la proposición modificatoria del artículo tercero del Proyecto de Acuerdo No. 030.
12. Desaprobación del artículo cuarto y aprobación del artículo cuarto con proposición modificatoria del Proyecto de Acuerdo No. 030.
13. Aprobación de la proposición modificatoria del artículo quinto del Proyecto de Acuerdo No. 030.
14. Aprobación de la proposición modificatoria del artículo sexto del Proyecto de Acuerdo No. 030.
15. Aprobación de los considerando del Proyecto de Acuerdo No. 030.
16. Aprobación de la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo No. 030.
17. Aprobación del Preámbulo del Proyecto de Acuerdo No. 030.
18. Aprobación de un anexo del Proyecto de Acuerdo No. 030.
19. Aprobación del título del Proyecto de Acuerdo No. 030.
20. Aprobación para que el Proyecto de Acuerdo No. 030 pase a sanción del Sr. Alcalde Municipal.
 |
| Acta No. 71 de la Sesión extraordinaria del 18 de mayo de 2017. | Aprobación de la ponencia positiva Proyecto de Acuerdo No. 029 del 8 de mayo de 2017 por el cual se hace una adición al presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga, sección Instituto Municipal de Cultura y Turismo para la vigencia 2017. |
| Acta No. 72 de la Sesión extraordinaria del 19 de mayo de 2017. | Aprobación de la ponencia positiva Proyecto de Acuerdo No. 025 del 2 de mayo de 2017 por medio del cual se autoriza al Alcalde de Bucaramanga para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2018. |

Finalmente, de la revisión del Acta No. 77 de la Sesión extraordinaria del 18 de mayo de 2017, se evidencia que en la misma se continuó el estudio en segundo debate del proyecto de Acuerdo No. 026 del 2 de mayo de 2017 “por medio del cual se adiciona el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal 2017”, sin que en la misma se hubiese aprobado la ponencia para segundo debate, dado que la misma culminó aplazada para que se ajuste el proyecto de acuerdo según la propuesta hecha por el concejal Jhon Claro y el ponente del proyecto de acuerdo.

De conformidad con el anterior análisis, no se encuentra acreditado el cuarto elemento de la causal de pérdida de investidura establecida en el numeral 2º del artículo 48 de la ley 617 de 2000, toda vez que solamente se votaron proyectos de acuerdo o se surtieron votaciones de los componentes que permiten que el respectivo proyecto de acuerdo se configure en Acuerdo Municipal en cuatro (4) sesiones. En este sentido debe señalarse que la proposición de aplazamiento del estudio del proyecto de acuerdo si bien se aprueba por votación de la plenaria, la misma no configura un paso previo que debe agotarse para configurarse la votación del proyecto de acuerdo, por lo que la inasistencia de la demandada a la sesión plenaria del 26 de mayo de 2017 resulta irrelevante frente a la causal de pérdida de investidura.

Por lo anteriormente expuesto, considera el Ministerio Público que la demandada no incurrió en la conducta constitutiva de pérdida de investidura prevista en el numeral 2.º del artículo 48 de la Ley 617 de 2000, sobre “[…] inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias o de comisión en las que se voten proyectos de ordenanza o acuerdo, según el caso […]”, por lo que se solicita negar las pretensiones de la demanda.

**III. CONCLUSIÓN.**

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Procurador solicita al Honorable Tribunal Administrativo de Santander negar las pretensiones de la demanda al encontrarse acreditado que la demandada no incurrió en la conducta constitutiva de pérdida de investidura prevista en el numeral 2.º del artículo 48 de la Ley 617, sobre “[…] inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias o de comisión en las que se voten proyectos de ordenanza o acuerdo, según el caso […]”.

Atentamente,

**IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS**

**Procurador 160 Judicial II para Asuntos Administrativos**

1. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera; sentencia proferida el 13 de junio de 2019; número único de radicación 050012333000201800666-01 C.P. Doctor Oswaldo Giraldo López. [↑](#footnote-ref-1)
2. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera: sentencia proferida el 16 de octubre de 2014; número único de radicación 050012333000201300868-01; C.P. doctora María Elizabeth García González. [↑](#footnote-ref-2)
3. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera: sentencia proferida el 24 de enero de 2008; número único de radicación 540012331000200700127-01; C.P. doctor Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta. [↑](#footnote-ref-3)
4. Sentencia de 4 de septiembre de 2003, expediente núm. 2003 00042 01, Consejero Ponente Doctor Manuel Santiago Urueta Ayola. [↑](#footnote-ref-4)
5. Sentencia de 23 de mayo de 2002, Consejero Ponente Doctor Manuel Santiago Urueta Ayola. [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte Constitucional, sentencia C-816 de 2004. En similar sentido, véanse las sentencias C-047 de 2017 y C-1041 de 2005. [↑](#footnote-ref-6)